

JUNTA DE ANDALUCÍA



13 SEP 2010

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa

Fecha: 7 de septiembre de 2010

Nuestra ref.: SM/jmliz

Asunto: Remisión de nuevas resoluciones de Equivalencia.

**Ilma. Sra. Delegada Provincial de la
Consejería de Educación.**

Plaza Mina, 18

11004 Cádiz



Adjunto remito, para su información, nuevas resoluciones de Equivalencia, recibidas del Ministerio de Educación, a los únicos efectos de acceso a empleos públicos y privados.

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN
Y EVALUACIÓN EDUCATIVA



Fdo.: María Pilar Jiménez Trueba



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE ESTADO DE
EDUCACIÓN Y FORMACIÓN
PROFESIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE
EVALUACIÓN Y COOPERACIÓN
TERRITORIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ORDENACIÓN ACADÉMICA

La Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 6 que las solicitudes de equivalencias a efectos profesionales de otros estudios, no contempladas en los artículos anteriores, con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o de Bachiller, deberán ser dirigidas al órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, que requerirá informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Educación, en el caso de que éste no haya establecido los criterios correspondientes a aplicar para su resolución.

La Orden EDU/2164/2009, de 29 de julio, sobre delegación de competencias del Ministerio de Educación, en el punto decimoctavo apartado 8, delega en el Subdirector General de Ordenación Académica las competencias sobre la resolución de equivalencias a efectos laborales de diversos estudios con los títulos de Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y Bachiller.

Por parte de los órganos competentes de algunas Comunidades Autónomas, se ha solicitado a esta Subdirección General el informe preceptivo y vinculante correspondiente para resolver los expedientes de ciudadanos que solicitan la equivalencia con el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a efectos laborales, acreditando la superación del Área Formativa y del área de Ciencias Aplicadas de Formación Profesional de 1er grado.

CONSIDERANDO que el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional, establece en su Capítulo III que el plan de estudios de la Formación Profesional de 1^{er} grado se articula en tres áreas de conocimiento: el Área Formativa Común, el Área de Ciencias Aplicadas y el Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos, que incluye el conjunto de conocimientos propios de la profesión,

CONSIDERANDO que el Área Formativa Común incluye Lengua Española, Idioma Moderno, Formación Humanística, Formación Religiosa, Formación Cívico-Social y Política, y Educación Físico-Deportiva y que el Área de Ciencias Aplicadas comprende Matemáticas, Física y Química y Ciencias de la Naturaleza,

Esta Subdirección General **ha resuelto establecer el siguiente criterio positivo de equivalencia:**

La superación del Área Formativa Común y del Área de Ciencias Aplicadas de la Formación Profesional de 1^{er} grado es equivalente al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a los únicos efectos de acceso a empleos públicos y privados.

Madrid, a 2 de septiembre de 2010

El SUBDIRECTOR GENERAL,





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE ESTADO DE
EDUCACIÓN Y FORMACIÓN
PROFESIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE
EVALUACIÓN Y COOPERACIÓN
TERRITORIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ORDENACIÓN ACADÉMICA

La Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 6 que las solicitudes de equivalencias a efectos profesionales de otros estudios, no contempladas en los artículos anteriores, con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o de Bachiller, deberán ser dirigidas al órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, que requerirá informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Educación, en el caso de que éste no haya establecido los criterios correspondientes a aplicar para su resolución.

La Orden EDU/2164/2009, de 29 de julio, sobre delegación de competencias del Ministerio de Educación, en el punto decimotercero apartado 8 delega en el Subdirector General de Ordenación Académica las competencias sobre la resolución de equivalencias a efectos laborales de diversos estudios con los títulos de Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y Bachiller.

Por parte de los órganos competentes de algunas Comunidades Autónomas, se ha solicitado a esta Subdirección General el informe preceptivo y vinculante correspondiente para resolver los expedientes de ciudadanos que solicitan la equivalencia con el título de Bachiller a efectos laborales, acreditando estudios parciales del 2º ciclo de las Enseñanzas Experimentales de Reforma de las Enseñanzas Medias (REM).

CONSIDERANDO que la Resolución de 27 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se dan instrucciones para la evaluación, calificación y convalidación de las enseñanzas experimentales del segundo ciclo, aprobadas por la Orden de 19 de noviembre de 1985, establece en su apartado 7.1 que el primer curso completo de este segundo ciclo tendrá los mismos efectos que el tercer curso de Bachillerato Unificado Polivalente,

CONSIDERANDO que la citada Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, dispone en su artículo 4.4 la equivalencia con el título de Bachiller, a los únicos efectos de acceso a empleos públicos y privados, de estudios parciales de algún bachillerato anterior al regulado en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, a excepción del Bachillerato Elemental, siempre que se acredite que en su momento se tenía pendiente de superación la prueba de grado superior o reválida o un máximo de dos materias del correspondiente bachillerato,

Esta Subdirección General **ha resuelto establecer el siguiente criterio positivo de equivalencia:**

La superación del primer curso completo del segundo ciclo de la REM, con la excepción de un máximo de dos materias, es equivalente al título de Bachiller a los únicos efectos de acceso a empleos públicos y privados.

Madrid, a 3 de septiembre de 2010
EL SUBDIRECTOR GENERAL,



Juan López Martínez



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE ESTADO DE
EDUCACIÓN Y FORMACIÓN
PROFESIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE
EVALUACIÓN Y COOPERACIÓN
TERRITORIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ORDENACIÓN ACADÉMICA

La Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 6 que las solicitudes de equivalencias a efectos profesionales de otros estudios, no contempladas en los artículos anteriores, con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o de Bachiller, deberán ser dirigidas al órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, que requerirá informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Educación, en el caso de que éste no haya establecido los criterios correspondientes a aplicar para su resolución.

La Orden EDU/2164/2009, de 29 de julio, sobre delegación de competencias del Ministerio de Educación, en el punto decimotercero apartado 8 delega en el Subdirector General de Ordenación Académica las competencias sobre la resolución de equivalencias a efectos laborales de diversos estudios con los títulos de Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y Bachiller.

Por parte de los órganos competentes de algunas Comunidades Autónomas, se ha solicitado a esta Subdirección General el informe preceptivo y vinculante correspondiente para resolver los expedientes de ciudadanos que solicitan la equivalencia con el título de Bachiller a efectos profesionales aportando, entre otros estudios, la certificación académica de haber superado las Pruebas de Acceso a la Universidad (PAU) para mayores de 40 ó 45 años reguladas en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas,

CONSIDERANDO que en la PAU para mayores de 40 años no se ha establecido ningún examen, únicamente se debe acreditar experiencia laboral o profesional y realizar una entrevista personal que posibilite el acceso a unos estudios determinados,

CONSIDERANDO que en la de mayores de 45 se debe realizar un examen que comprende dos ejercicios: lengua castellana y un comentario de texto o desarrollo de un tema general de actualidad,

CONSIDERANDO que estas pruebas no evalúan una cultura general similar a la que se requiere tanto en la PAU para mayores de 25 años, como en la PAU para los alumnos procedentes del Bachillerato,

Esta Subdirección General **ha resuelto establecer el siguiente criterio negativo de equivalencia:**

La superación de las Pruebas de Acceso a la Universidad para mayores de 40 ó 45 años no será tomada en cuenta, en ningún caso, para las equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller.

Madrid, a 1 de septiembre de 2010
EL SUBDIRECTOR GENERAL,

Juan López Martínez

